

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 19 de julio de 2022

RADICADO: 2009-273
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERLY QUINTERO REYES
DEMANDADO: JUAN CARLOS MANCILLA

ASUNTO: ART 317 AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO-DOS AÑOS

AUTO INTERLOCUTORIO: No. 801

ASUNTO A TRATAR

En el presente asunto se ha superado el término establecido en el artículo **317 numeral 2**. Literal **b** del CGP, mediante el cual se dispone que inactivo un proceso con sentencia por dos años o más, es procedente aplicar su terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERANDO

Que en el presente proceso la última actuación data de **SEPTIEMBRE-20-2011**.

El Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO, el presente proceso

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas Cautelares decretadas

TERCERO: No condenar en costas

CUARTO: Ejecutoriado ARCHIVESE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ